EVALUACION JURIDICA No 068 -2025

SUBSANACION

PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. IP-051-2025

En cumplimiento de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de mayo de 2015, los cuales reglamentan y establecen los parámetros para la contratación estatal, en concordancia con el PLIEGO DE CONDICIONES del proceso de **Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. IP-051-2024** cuyo objeto consiste en contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, *el suministro de aparatos y elementos de atención de emergencias, dotación brigadistas, insumos para botiquines con destino a los despachos judiciales y dependencias administrativas a cargo de Dirección Seccional de Administración Judicial de Norte de Santander y Arauca;* en las condiciones técnicas de calidad y cantidad establecidas en el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, sub sección 5. Mínima cuantía y demás normas concordantes.

DOCUMENTACIÓN A REVISAR

EN LA EVALUACION JURIDICA No. 062 del 19 de septiembre de 2025 se indicó:

A) La oferta presentada por:

3. La persona jurídica **"DIGECOL S.A.S."** identificada con el NIT. No. 830.100.241-9, representada legamente por el señor **LUIS ARMANDO MENDEZ VILLARUGA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.487.280 expedida en _____. Este oferente no aportó los documentos: "Certificado Existencia y Representación Legal o Matricula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio"; y el documento: "Copia de la cedula representante legal o persona natural"

Este oferente **NO subsanó** los documentos referenciados en la evaluación jurídica No. 062.

Como consecuencia de lo anterior y de no acreditar la documentación que se le solicitó subsanar, se da aplicación al literal 10) del numeral 1.4. CASUALES DE RECHAZO del Pliego de condiciones

"10) Cuando el oferente, en forma individual o conjunta, no cumpla o no subsane la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes tanto jurídicos, financieros y técnicos hasta el término de traslado del informe de evaluación".

Por lo tanto, la empresa**"DIGECOL S.A.S."** identificada con el NIT. No. 830.100.241-9, representada legamente por el señor **LUIS ARMANDO MENDEZ VILLARUGA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.487.280, **se RECHAZA** su oferta por la no subsanación de documentos habilitantes, conforme a lo establecido en el ítem 1.4. del pliego de condiciones.

B). Las ofertas presentadas por:

1. La persona jurídica **"D HYE CONARA S.A.S. ZOMAC"**, identificada con el NIT. No. 901.875.102-8, representada legamente por el señor **LUIS FERNANDO SEPULVEDA CELIS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.594.889 expedida en Cúcuta. Este oferente no aportó los documentos: "Declaración de no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidos en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993"; el documento: "Constancia de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensión y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)."; el documento: "Copia de la cedula representante legal o persona natural"; el documento: "Fotocopia del Registro Único Tributario"; el documento: "Compromiso anticorrupción"; y el documento: "Acreditación de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM".

Este oferente **subsanó** los documentos referenciados en la evaluación jurídica No. 062.

2. La persona jurídica **"LOGISTICA EMPRESARIALES 2586 S.A.S.",** identificada con el NIT No. 901.342.379-1, representada legamente por la señora **SILVIA JIMENA MALDONADO HUERTAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.090.380.825 expedida en _____. Este oferente no aportó los documentos: "Declaración de no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidos en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993"; el documento: "Copia de la cedula representante legal o persona natural"; y el documento: "Acreditación de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM".

Este oferente **subsanó** los documentos referenciados en la evaluación jurídica No. 062

Como consecuencia de lo anterior y al haber subsanado los proponentes los documentos habilitantes, y dentro del término, **estos dos (02) oferentes**, **CUMPLEN** con la capacidad jurídica para contratar, en consecuencia, son **ADMISIBLES JURIDICAMENTE**.

Se expide en Cúcuta a los 25 días del mes de Septiembre de 2025.

JORGE ENRIQUE GOMEZ RICO.
Coordinador Asistencia Legal
Dirección Seccional de Administración Judicial Cúcuta